

# Capítulo **4**

---

## **El derecho humano a la educación gratuita en la comunidad de Creel, Chihuahua, México**

*Reyna Lizbeth Ramírez Saforo*

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20258672>



## Resumen

La gratuidad del derecho humano a la educación en la comunidad de Creel, Chihuahua, México, es un tema importante de investigar, ya que se debe analizar si existe violación de este derecho fundamental en instituciones educativas públicas en la región citada.

A pesar de que la educación es un factor crucial para el desarrollo social y económico de una comunidad como Creel, Chihuahua, el cobro de cuotas escolares obstaculiza el acceso a este derecho, lo que conlleva el abandono de los estudios y limita las oportunidades de los jóvenes, afectando el progreso de la localidad.

Para esta investigación se estableció como objetivo general realizar un análisis jurídico sobre la gratuidad del derecho humano a la educación en la comunidad de Creel, Chihuahua, para contribuir a la justicia educativa y como hipótesis se planteó que, en la comunidad de Creel, Chihuahua, no hay acceso a la educación gratuita, debido al desconocimiento que se tiene de este derecho humano.

La investigación que se plasma en este documento utilizó una metodología mixta, combinando un análisis jurídico con una investigación de campo. El análisis jurídico se basó en la revisión de la normativa, como el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La investigación de campo se llevó a cabo en los planteles “Plan de Guadalupe”, “Adolfo López Mateos” y “José Vasconcelos Calderón”, ubicados en la comunidad de Creel, Chihuahua, donde se aplicaron encuestas e entrevistas a los siguientes actores: alumnos, padres de familia y autoridades educativas. La hipótesis del estudio, que fue confirmada, planteaba que la educación en Creel, Chihuahua, no es gratuita debido a la falta de conocimiento que sobre este derecho humano tienen los habitantes de la comunidad citada.

Con los resultados se pudo confirmar la hipótesis inicial y se demostró que la educación en los planteles públicos de Creel, Chihuahua, no es

gratuita y que las cuotas, aunque a menudo se presentan como voluntarias, son en realidad obligatorias y condicionan el acceso de los alumnos.

La investigación concluye que el cobro de cuotas escolares en Creel, Chihuahua, constituye una violación del derecho constitucional a la educación gratuita. Esta práctica, junto con el desconocimiento de los derechos humanos por parte de los alumnos, padres de familia y autoridades, perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión. La investigación buscó visibilizar esta problemática para que se puedan tomar medidas y asegurar que la educación sea un derecho accesible para todos, como lo establece la ley.

## **Introducción**

En la comunidad de Creel, Chihuahua, la educación es reconocida como un factor fundamental que impulsa el avance y el progreso tanto de las personas como de las sociedades. Más allá de la simple adquisición de conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que define al ser humano. En esta comunidad serrana, se comprende que la educación es indispensable para alcanzar mejores niveles de bienestar social, fomentar el crecimiento económico, acceder a empleos de mayor calidad y ampliar los valores entre los jóvenes.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, existe una problemática grave y persistente: en las instituciones públicas, desde el nivel preescolar hasta el medio superior, no todos los jóvenes tienen acceso a este derecho humano. La principal barrera son las elevadas cuotas semestrales que se cobran, las cuales resultan inaccesibles para muchas familias, especialmente aquellas con más de tres hijos estudiando en distintos niveles. Esta práctica contraviene directamente lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que declara que la educación impartida por el Estado debe ser gratuita. De hecho, en Creel, Chihuahua, los estudiantes de instituciones públicas se ven obligados a pagar para poder acceder a este derecho.

Esta situación tiene consecuencias devastadoras. Muchos niños, adolescentes y jóvenes, incapaces de cubrir las cuotas, se ven forzados a abandonar sus estudios. Como resultado, se dedican a trabajos mal pa-

gados, se exponen a actividades que atentan contra su vida y dignidad, o se involucran en actividades ilícitas. La Constitución mexicana establece que la educación es obligatoria y gratuita, por lo que el cobro de cuotas por parte de las administraciones escolares constituye una infracción de este derecho tanto constitucional como humano. Además, las cuotas aumentan año tras año, sin que se considere el número de estudiantes que abandonan la escuela.

La problemática del acceso a la educación gratuita se manifiesta en diversas instituciones de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua. Entre ellas se encuentran jardines de niños como “Revolución Mexicana” y “Club de Leones”, primarias como “Plan de Guadalupe” y “Escuela Federal Justo Sierra”, la secundaria “Adolfo López Mateos” número 8352 y la preparatoria “José Vasconcelos Calderón”. Creel, un pueblo turístico y mágico desde 2007, recibe cada año una gran cantidad de vacacionistas que visitan sus atractivos naturales. Por ello, es crucial que sus habitantes estén bien preparados para trabajar en el sector turístico, como recepcionistas de hotel, cajeros o guías turísticos, lo que a menudo requiere el manejo de idiomas. La falta de acceso a la educación de calidad limita estas oportunidades laborales, negando a los jóvenes la posibilidad de acceder a empleos dignos y bien remunerados.

La motivación para realizar la investigación que se presenta surgió de la experiencia personal de la autora, quien, como estudiante de nivel medio superior, se vio afectada por el cobro de cuotas en una institución pública. A pesar de que la educación debería ser gratuita o, en su defecto, con una cuota voluntaria, la autora sentía que asistía a una escuela privada. Al no pagar, se le negaba el derecho a recibir clases y a presentar exámenes, al igual que a sus compañeros. Las explicaciones de la dirección sobre el uso de las cuotas eran vagas, lo que generaba un desconcierto generalizado entre estudiantes y padres de familia. Esta situación impulsó a la autora a investigar a fondo el problema, ya que la vulneración de este derecho fundamental puede llevar a los jóvenes a tomar caminos equivocados, como unirse a la delincuencia. El interés por conocer la verdad y empoderar a quienes padecen el problema fue el motor de este trabajo.

La importancia de la investigación que se presenta radica en la necesidad de conocer si el derecho a la educación en las instituciones pú-

blicas de Creel, Chihuahua, es realmente gratuito o si, por el contrario, se ha convertido en un negocio. La deserción escolar, la delincuencia organizada, la pobreza extrema y la migración son solo algunos de los problemas que se derivan de la falta de acceso a una educación de calidad. La investigación buscó, a través de métodos confiables, obtener información verídica y fundamentada que pudiera servir para proponer soluciones, propuestas y denuncias ante las autoridades competentes. El objetivo general fue realizar un análisis jurídico sobre la gratuidad del derecho humano a la educación en la comunidad de Creel, Chihuahua, con el fin de contribuir a una verdadera justicia educativa. Los objetivos específicos fueron conocer el concepto de gratuidad, verificar si existe en la comunidad y analizar el marco jurídico que lo sustenta.

### **El derecho humano a la educación**

Este capítulo tuvo como objetivo proporcionar una comprensión profunda de los derechos humanos, explorando sus diversas definiciones, los principios que los rigen, sus características inherentes, su evolución histórica a través de documentos clave, la clasificación por generaciones y la identificación de los sujetos activos y pasivos en su marco jurídico.

De acuerdo con Juárez (2001), aunque el concepto de dignidad humana tiene sus raíces en la herencia grecolatina y judeocristiana, la historia de los derechos humanos y la lucha por su reconocimiento legal comenzaron a finales del siglo XVIII. Definidos como una categoría histórica nacida en el tránsito a la modernidad y desarrollada en el seno del iluminismo. Antes de este período, existieron posturas filosóficas sobre la dignidad, pero los "derechos" eran más bien privilegios, prerrogativas ganadas por ciertos estamentos o grupos sociales del príncipe, que no eran iguales para todos los miembros de la sociedad. La idea de que los hombres poseen derechos innatos, inherentes a su propia naturaleza, se arraiga profundamente en el iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII.

Para Peris (1976), los derechos humanos se entienden como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, materializan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas. Estos deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

El profesor Peces-Barba, citado por Villapando (1976), los describe como la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo concerniente a su vida, libertad, igualdad, participación política y social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral. Esta facultad exige el respeto de los demás individuos, de la sociedad y del Estado, e incluye la posibilidad de activar el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Así mismo, Bajaj (2003) los define como un conjunto de principios de aceptación universal, constitucionalmente reconocidos y jurídicamente garantizados, que tienen como fin asegurar al ser humano su dignidad como persona, tanto en su dimensión individual y social como material y espiritual.

Nowak (2005) destaca que los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona, ya que definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Además de delimitar el poder del Estado, también exigen que este adopte medidas positivas para garantizar las condiciones en las que todas las personas puedan disfrutarlos.

A decir de Juárez (2001), de forma general, se comprenden como aquellos derechos que el ser humano posee por el simple hecho de ser miembro del género humano, y que en su conjunto otorgan dignidad y valor a su naturaleza. Su trascendencia radica en que, por primera vez, se reconocen derechos al hombre por su condición de ser humano, confirniéndoles un carácter universal.

Además, Garretón (2012), ofrece la explicación de los principios que garantizan la aplicación y efectividad de los derechos humanos:

- Principio de la buena fe: Implica que los preceptos de los derechos humanos poseen un mayor valor que las leyes internas de los Estados.
- Principios de interdependencia e indivisibilidad Todos los derechos humanos son interdependientes (vinculados entre sí) e indivisibles (no pueden separarse o fragmentarse).
- Principio de la interpretación *pro homine*: Este principio es una regla especial de interpretación de los tratados de derechos humanos.
- Principio del universalismo: La Carta de la ONU incluye como propósito el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y

libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

- Principio de no discriminación: La prohibición de la discriminación es uno de los conceptos clave incorporados por las Naciones Unidas en su Carta y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante las expresiones "sin distinción" e "igualdad" en el goce de los derechos humanos.
- Principio de la responsabilidad estatal: La responsabilidad estatal puede emanar tanto de sus acciones como de sus omisiones. Las sanciones pueden ser individuales o colectivas, aplicadas por uno o varios Estados o por una organización internacional, quienes pueden demandar reparaciones.
- Principio de responsabilidad individual: La responsabilidad del Estado es siempre consecuencia de actos de personas humanas (jefes de Estado, altas autoridades o subalternos), quienes deben responder ante el derecho interno.

Además, los derechos humanos poseen características esenciales que los definen y les otorgan su particular estatus jurídico y moral:

Para Torres (2005), los derechos humanos son universales porque todas las personas, independientemente de su condición u origen, tienen derechos. No importa la raza, el sexo, la cultura, la religión, la nacionalidad o el lugar de residencia. Para Bajaj (2003), cada persona posee la misma dignidad, y ninguna puede ser excluida o discriminada del disfrute de sus derechos y, según Nowak (2005), son los mismos para todas las personas en todos los lugares.

Todos los derechos humanos son interdependientes, ya que están relacionados entre sí. De acuerdo con Torres (2005), no se puede establecer una separación o considerar que unos son más importantes que otros. Para Bajaj (2000), la negación de un derecho particular pone en peligro la dignidad de la persona en su conjunto, por lo que el disfrute de un derecho no puede realizarse a costa de los demás. Por ejemplo, no se puede disfrutar plenamente del derecho a la educación sin una adecuada alimentación o vivienda. Además, Nowak (2005) considera que la violación de un derecho afecta el ejercicio de otros; el derecho a

la vida, por ejemplo, presupone el respeto al derecho a los alimentos y a un nivel de vida adecuado.

Bajaj (2003) manifiesta que los derechos humanos son innatos e inherentes, ya que todas las personas nacen con estos derechos, los cuales les pertenecen por su condición de seres humanos. Torres (2005) considera que su origen no es el Estado, ni las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por esta razón, cuando una ley viola los derechos humanos, se la considera nula (sin valor) porque va en contra de la misma naturaleza humana.

Según Torres (2005), los derechos humanos son inalienables e intransferibles, porque la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se comprende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). De acuerdo con Nowak (2005), ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas, como la restricción de la libertad por una condena judicial.

Para Torres (2005), son inviolables porque nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto significa que tanto las personas como los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos, y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia.

Según Bajaj (2003), los derechos humanos son obligatorios porque imponen deberes concretos a las personas y al Estado de respetarlos, incluso si no hay una ley que explícitamente así lo diga. Es obligatorio respetar todos los derechos humanos, tanto los que están incluidos en las leyes como aquellos que aún no lo están.

Además, los derechos humanos, de acuerdo con Alvarado (2004), han estado presentes en la historia de la humanidad desde sus albores, evolucionando conforme a cada época. La protección actual de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, es el producto de luchas históricas de miles de personas, pueblos y naciones enteras. Conocer esta evolución es fundamental para valorar la herencia y asumir un papel responsable en su promoción y reconocimiento global.

Como marco internacional protector de los derechos humanos, actualmente podemos señalar las siguientes:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que de acuerdo con la OEA (2014) fue aprobada por 21 naciones de América en 1948, junto con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es considerada como el primer documento internacional que abordó los derechos humanos.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que de acuerdo con la ONU (1948) se presenta como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y su propósito es que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades mediante la enseñanza y la educación, y aseguren su reconocimiento y aplicación universales y efectivos a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional.
- La Carta Europea de Derechos Humanos de 1950, que de acuerdo al Convenio Europeo de Derechos Humanos (2017), los gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa, consideraron la Declaración Universal de Derechos Humanos con el fin de asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos enunciados. La finalidad del Consejo de Europa, de realizar una unión más estrecha entre sus miembros, se busca alcanzar a través de la protección y el desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida por el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, que de acuerdo con la OEA (2014), fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Si el ejercicio de los derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacerlos efectivos.

Los derechos humanos, a decir de Torres (2005), pueden clasificarse en grupos, comúnmente denominados “generaciones”, debido a que

algunos derechos fueron incluidos en las leyes mucho antes que otros, aceptados solo después de largas luchas sociales.

De acuerdo con Torres (2005), la Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos tiene su origen en la Carta Magna de Inglaterra de 1215, que estableció el hábeas corpus (la protección contra la detención arbitraria), y su reconocimiento formal en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

La Tercera Generación o Derechos de los Pueblos, a decir de Torres (2005), tiene su origen en el siglo XX, en las luchas de los pueblos contra el colonialismo y por la plena independencia e igualdad de todas las naciones del mundo y, como ejemplos, tenemos el derecho a la autodeterminación (a escoger la forma de gobierno por elecciones y organización social), el desarrollo, la paz y la protección del ambiente..

## **Metodología**

Para realizar el estudio que se presenta sobre la gratuidad del derecho humano a la educación en la comunidad de Creel, Chihuahua, la aplicación de una metodología rigurosa fue crucial para asegurar la obtención de información fidedigna y relevante que permitiera comprender la situación actual de la gratuidad del derecho a la educación en esta comunidad en específico.

La investigación se apegó al enfoque cualitativo, ya que buscó comprender las complejidades de la aplicación de la gratuidad, las percepciones de los actores, los desafíos legales y sociales y las particularidades del contexto de Creel, Chihuahua y, de acuerdo con Cortés (2004), este enfoque investiga sin mediciones numéricas, basándose en encuestas, entrevistas, descripciones y puntos de vista de los investigadores.

La investigación realizada presenta un diseño de investigación no experimental, ya que, según Cortés (2004), a diferencia de la investigación experimental, este tipo de investigación no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Su objetivo es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para luego analizarlos. En un estudio no experimental, no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes.

Campos (2010) añade que este diseño se utiliza comúnmente en las ciencias sociales, basándose en eventos que ya sucedieron o se dieron en la realidad sin manipulación o intervención del investigador, a menudo con una visión retrospectiva conocida como *ex post facto*. Para el análisis jurídico sobre la gratuidad del derecho humano a la educación en Creel, Chihuahua, este diseño fue el más adecuado, ya que se observó la realidad jurídica y social existente sin alterarla.

Además, esta investigación fue transversal, ya que, como lo señalan Cortés y otra (2004), este tipo de investigación recolecta los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como una "fotografía" en un momento específico del problema que se está estudiando y puede ser descriptiva o correlacional.

Campos (2010) define a las técnicas de investigación como las acciones para recolectar, procesar y analizar información. Para el estudio que se presenta, se emplearon técnicas de investigación documental, también conocidas como técnicas de gabinete; consisten en la indagación y análisis de información documental. Se realizaron en la fase inicial de la investigación para la revisión bibliográfica, ubicación teórica del problema y elaboración del marco teórico.

Estas técnicas, de acuerdo con Campos (2010), guían el "qué", "cómo", "para qué", "cuándo" y "dónde buscar" la información, así como su sistematización para análisis y presentación. Fueron cruciales para este análisis jurídico las técnicas bibliográficas, que fueron la revisión de libros, tratados de derecho, artículos académicos sobre el derecho a la educación y su gratuidad y las fichas de trabajo. Para organizar y sistematizar la información recolectada de diversas fuentes.

Otras técnicas utilizadas para el trabajo de campo fueron la observación, que de acuerdo con Cortés y otra (2004) es una de las técnicas cualitativas más aplicadas, especialmente valiosa por la riqueza de la información que puede proporcionar; y la encuesta, que, a decir de Tamayo, se utiliza para descubrir los componentes de los mundos de sus participantes y los constructos con los que esos mundos están estructurados. Podría emplearse para obtener datos sobre percepciones generales de la comunidad sobre la gratuidad, barreras para el acceso a la educación o costos ocultos.

Para la investigación sobre la gratuidad de la educación, se utilizó un estudio de tipo descriptivo, ya que, de acuerdo con Cortés et al. (2004), buscan detallar cómo se manifiesta la gratuidad del derecho a la educación en Creel, Chihuahua, qué elementos la componen y cuáles son las características de su aplicación.

Los estudios descriptivos, de acuerdo con INEGI (2005), buscan especificar las propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos o fenómenos. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos y realizando mediciones sobre ellos. La investigación descriptiva se utiliza para conocer las relaciones y aspectos de los fenómenos que son objeto de estudio.

Los métodos empleados en el presente estudio fueron el método deductivo, ya que, a decir de Campos (2010), es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Las conclusiones de la deducción son verdaderas si las premisas de las que se originan también lo son. En este estudio, el método deductivo fue fundamental al partir del marco jurídico general (constituciones, leyes, tratados internacionales sobre derechos humanos) para analizar su aplicación y las implicaciones específicas en la comunidad de Creel, Chihuahua.

Además, se utilizó el método inductivo, porque, según Campos (2010), consiste en un procedimiento que va de lo particular a lo general, que toma en cuenta la observación y la experiencia de la realidad para llegar a la construcción de leyes generales, siendo útil para generar conocimiento nuevo.

Así mismo se utilizó el método analítico, que para Gómez (2012) consiste en la identificación y separación de los componentes de un todo, para ser estudiados por separado y examinar las relaciones entre las partes. Este método es crucial en un análisis jurídico, ya que permite descomponer el derecho a la educación gratuita en sus elementos constitutivos (acceso, permanencia, calidad, financiamiento, prohibición de cuotas, etc.) para estudiar cada uno en detalle y entender sus interrelaciones y cómo se manifiestan en Creel, Chihuahua.

## Resultados

La investigación de campo se realizó en las instituciones de educación pública “Primaria Plan de Guadalupe”, “Secundaria Adolfo López Mateos” y “Preparatoria José Vasconcelos Calderón”, ubicadas en la comunidad de Creel, Chihuahua. Para ello, se aplicó una encuesta a 20 alumnos, 20 autoridades educativas y 20 padres de familia de cada nivel educativo, con el fin de obtener datos sobre la problemática del cobro de cuotas escolares y el derecho humano a la educación. Vale informar que las encuestas realizadas a los niños y jóvenes se hicieron con el consentimiento informado de padres y profesores y se dieron a través y con la ayuda de ellos.

Los resultados se organizan en tres secciones principales: Alumnos, autoridades educativas y padres de familia, abarcando en cada una sus datos generales, la problemática identificada y las opciones y sugerencias recabadas.

En relación a los alumnos, los datos obtenidos de 20 alumnos encuestados de cada nivel educativo fueron: en primaria, el 80 % de los alumnos encuestados tenían 11 años, el 10 %, 12 años, y un 5 % para cada una de las edades de 10 y 13 años; 9 alumnos eran del sexo femenino y 11 del masculino. En secundaria, la edad promedio de los alumnos se situó entre los 12 y 15 años, con un alto porcentaje del 50 % correspondiente a estudiantes de 15 años; la mayoría eran hombres, con 15 alumnos del sexo masculino y 5 del femenino. Y en preparatoria, las edades se distribuyeron de la siguiente manera: 8 alumnos de 17 años, 6 de 18 años, 4 de 16 años y 2 de 19 años; la proporción fue de 12 alumnos del sexo femenino y 8 del masculino.

La gran mayoría de los alumnos de primaria (19) y secundaria (19) son originarios de Creel, Chihuahua, con un alumno de primaria proveniente de Hermosillo, Sonora, y uno de secundaria de San Juanito, Chihuahua, y todos los alumnos de preparatoria encuestados son originarios de Creel, Chihuahua.

Se les pidió una definición de Derecho y sus respuestas variaron: los alumnos de primaria lo asociaron principalmente con “reglas que tienen”; los de secundaria con “ser libre y tomar decisiones”; y los de preparatoria como “libertades que el Estado les da para hacer cosas buenas”.

Se les preguntó si sabían que la educación es un derecho y si conocían el contenido del artículo tercero constitucional, a lo que todos dijeron saber que sí es un derecho, pero solo 12 alumnos de primaria, 8 de secundaria y 11 de preparatoria manifestaron conocer el artículo tercero de la Constitución federal.

Se les preguntó si sus cuotas escolares son voluntarias a lo que los alumnos de primaria señalaron que sus aportaciones son totalmente voluntarias, mientras que los alumnos de secundaria y preparatoria, indicaron que las cuotas son totalmente obligatorias, advirtiendo que, de no pagarlas, podrían ser expulsados.

Los alumnos coincidieron en que la limitación al acceso a la educación conduce a la falta de oportunidades laborales, la migración forzada, el aumento de la delincuencia y más “ninis”.

Además, se encuestaron 20 autoridades educativas de cada nivel, donde el 30 % de los encuestados tienen alrededor de 35 años, el 25 %, 30 años, el 15 %, 25 años y 45 años, el 10 %, 40 años, y el 5 %, 50 años. El 75 % de las autoridades son originarias de Creel, Chihuahua; el 10 % de San Rafael y el 15 % de San Juanito, Chihuahua. La mayoría de las personas encuestadas cuenta con licenciatura —18 en primaria, 19 en secundaria, 12 en preparatoria—. Algunas tienen maestría —2 en primaria, 1 en secundaria, 5 en preparatoria— y una autoridad de preparatoria cuenta con doctorado.

De las autoridades encuestadas de nivel primaria, 13 eran masculinas y 7 femeninas; del nivel secundaria, 8 eran masculinas y 12 femeninas; y del nivel preparatoria, 5 eran masculinas y 15 femeninas. El 85 % de los encuestados son maestros, mientras que el 5 % son secretarías, el 5 % prefectos y el otro 5 % subdirectores. La mayoría se concentra en 5 y 15 años de servicio, con 8 de primaria, 2 de secundaria y 5 de preparatoria con 5 años de servicio, y 6 de primaria, 9 de secundaria y 8 de preparatoria con 15 años de servicio.

Se les pidió que dieran una definición de Derecho, a lo que mayoritariamente lo definieron como “garantías que nos ayudan para tener una mejor vida” (45 %), seguidas de “derechos que todas las personas tenemos” (25 %), “normas que regulan la conducta” (15 %) y “oportunidades” (25 %).

Para explicar los derechos humanos, la mayoría (18) los definieron como “derechos que adquirimos desde que nacemos”, otros (16) como “conjunto de libertades”, y 15 como “garantías”, y las 58 autoridades encuestadas consideraron la educación como un derecho humano.

El 22 % de las autoridades dijo que la educación debe ser “libre, gratuita y obligatoria”; un 56 % mencionó que debe haber “oportunidades de pago” (lo cual es contradictorio con gratuidad), y el 22 % restante sugirió “otorgar becas” para una educación igualitaria.

El 100 % de las autoridades dijeron conocer la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo tercero de la Constitución federal y el derecho humano a la educación establecido en la Constitución del Estado de Chihuahua.

Todas las autoridades escolares encuestadas afirmaron que la gratuidad es elemental para tener acceso a este derecho humano y todas las autoridades de las escuelas primarias afirmaron que las cuotas son totalmente voluntarias; mientras que las autoridades de secundaria reconocieron que son obligatorias; y de preparatoria, el 99 % de las autoridades —excluyendo el director— dijo que son obligatorias, mientras que el director (1 %) sostuvo que eran voluntarias.

El 85 % de las autoridades indicó que las cuotas son fijadas por los padres de familia, el 10 % por las autoridades escolares y el 5 % por ambos; y en relación con la transparencia del gasto de cuotas, un 50 % de las autoridades afirmó que se informa sobre el gasto en reuniones de padres de familia o mediante informes mensuales pegados en la entrada —en las escuelas primarias—. Un 20 % dijo desconocer este dato.

Se les preguntó las consecuencias que puede ocasionar el no pagar las cuotas, a lo que las autoridades de primaria indicaron que no sucede nada; las de secundaria afirmaron que “la tienen que pagar porque es su obligación”, mientras que las de preparatoria —a excepción del director— indicaron que todos tienen que pagar si quieren tener acceso, lo cual contradice la obligatoriedad previamente declarada.

Se les preguntó por otras opciones que pudieran existir para obtener dinero sin el pago de cuotas; las sugerencias incluyeron realizar kermeses (19 %), actividades extras (12 %), pedir más apoyo al gobierno (10 %), rifas (9 %) y solicitar materiales —papelería o limpieza— a los padres de familia (25 %). Un 25 % no respondió.

Además, la mayoría sugirió que el gobierno debería aportar más recursos; otros mencionaron que se haga uso de becas PROSPERA o que se activen los padres de familia en la escuela. El 89 % de las autoridades propuso que los padres apoyen con material, el 6 % dijo que ninguno y el 5 % que los padres de familia ayuden en la escuela. El 60 % recomendó estar atentos y asistir a las reuniones, el 30 %, participar en ellas, y el 10 % propuso reuniones continuas para una mejor información.

También se llevaron a cabo encuestas a 20 padres de familia de cada nivel educativo. Las edades más frecuentes de los encuestados fueron de 40 años (30 %), seguida de 35 años (15 %), y 25, 30 y 55 años (10 % cada una). El 85 % de los padres de familia encuestados eran mujeres y el 15 %, hombres, y todos eran habitantes de Creel, Chihuahua.

En relación con su escolaridad, el 55 % concluyó la secundaria, el 35 % solo la primaria y el 10 % la preparatoria. En relación con su ocupación, el 30 % son empleados de tiendas, 20 %, comerciantes, 25 %, amas de casa, 15 %, empleados de gobierno, 5 %, mecánicos y 10 %, albañiles o jornaleros. De los 20 padres encuestados, tienen un total de 55 hijos estudiando en diferentes niveles: 19 en primaria, 8 en secundaria, 20 en preparatoria y 9 en universidad.

Se les pidió una definición de Derecho, a lo que el 50 % de los padres lo definió como “valores”, el 25 % como “reglas” y el 20 % como “derechos” y, en relación con la definición de derechos humanos, el 35 % los definió como “igualdades”, el 30 % no supo su significado, el 15 % como “libertades” y el 10 % como “oportunidades”.

Todos consideraron la educación como un derecho humano y el 65 % de los padres consideró que la educación debe ser gratuita (porque no todos pueden pagar), el 20 %, que debe ser igualitaria y accesible, y el 15 %, que no debe haber discriminación.

El 100 % de los padres de familia encuestados conocía el artículo tercero de la Constitución federal, que establece la educación como gratuita y obligatoria, pero solo el 45 % conocía que el derecho humano a la educación está establecido en la Constitución del estado de Chihuahua. Ocho padres de nivel primaria conocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 12 no; 15 padres de nivel secundaria sí la conocen, y 5 no; y 9 padres de familia de nivel preparatoria sí la conocen y 11 no.

Vale informar que el 100 % de los padres de familia afirmó que la gratuidad es elemental para tener acceso a este derecho humano; sin embargo, todos dijeron pagar alguna cuota escolar. Los padres de primaria indicaron que las cuotas son voluntarias; los padres de secundaria y preparatoria afirmaron que son totalmente obligatorias.

En relación a las consecuencias que existen por no pagar las cuotas, los padres de familia de los estudiantes de educación primaria dijeron que no sucede nada, pero de los niveles de secundaria y preparatoria, 25 padres reportaron que no se les permite hacer exámenes, 11 que son expulsados y deben regresar hasta liquidar la cuota, y 4 que se les impide el acceso a la escuela.

El 100 % de los padres dijo que en las juntas se les informa sobre el gasto, pero no se justifican con comprobantes.

Se les preguntó por posibles alternativas para obtener recursos económicos sin cobrar cuotas, a lo que la mayoría de los padres sugirió apoyar con material (hojas, productos de limpieza), realizar kermeses y rifas. El 65% propuso que las cuotas se volvieran voluntarias y se fijara un monto accesible para todos los bolsillos, mientras que el 35 % sugirió organizarse y realizar actividades.

## **Conclusiones**

La investigación realizada reveló una compleja y a menudo contradictoria situación respecto a la gratuidad de la educación pública y el sistema de cuotas escolares.

Se encontró que existe un consenso generalizado entre alumnos, autoridades educativas y padres de familia en que reconocen a la educación como un derecho humano. Además, la totalidad de autoridades y padres de familia encuestados, así como una mayoría de alumnos, manifestaron conocer el artículo tercero de la Constitución federal que establece la educación como gratuita y obligatoria.

No obstante, el conocimiento sobre la prohibición de condicionar o impedir el servicio educativo por el pago de cuotas es notablemente bajo entre alumnos (100 % lo desconocen) y padres de familia (75 % lo desconocen). Las autoridades educativas también muestran un conocimiento

mixto o insuficiente al respecto. Este desconocimiento generalizado erosiona la capacidad de exigir la gratuidad efectiva del servicio.

Mientras que los alumnos de primaria y sus padres indican que las cuotas que pagan —principalmente para transporte y cocina— son voluntarias, los estudiantes de secundaria y preparatoria, así como sus padres, afirman que el pago de cuotas semestrales de \$550 en secundaria y \$750 en preparatoria es totalmente obligatorio y una condición para la inscripción o permanencia.

Existe una discrepancia significativa en las percepciones de la obligatoriedad de las cuotas entre las autoridades y los demás grupos. Las autoridades de primaria sostienen que las cuotas son voluntarias (100 %), pero las de secundaria y preparatoria mayoritariamente reconocen que son obligatorias (99 % en preparatoria, 100 % en secundaria). Esta contradicción interna y externa es un punto crítico.

La investigación reveló la existencia de prácticas coercitivas por no pagar las cuotas, incluyendo la negación de acceso a la escuela, la no aplicación de exámenes bimestrales, la ridiculización pública de los alumnos morosos, la expulsión y la retención de documentos oficiales. Estas acciones violan directamente el derecho a la educación y generan un ambiente de presión para estudiantes y familias.

La totalidad de alumnos y padres de familia encuestados coincidió en que no es una obligación pagar para tener acceso a un derecho humano, ya que los derechos “no se pagan” y no son “un servicio mercantil”. Esto subraya una fuerte percepción de injusticia.

Además, tanto alumnos de secundaria y preparatoria como sus padres manifestaron desconocer el destino exacto del dinero de las cuotas; aunque se les dice que es para “servicios y materiales”, no se justifican los gastos con comprobantes. Esta opacidad fomenta la desconfianza y la percepción de que el dinero es “en vano”.

Los depósitos de las cuotas se realizan invariablemente a cuentas de autoridades escolares, nunca a representantes de padres de familia, lo que centraliza el control y puede dificultar la supervisión por parte de la comunidad. Además, las cuotas de secundaria y preparatoria aumentan con cada semestre de \$50 pesos aproximadamente, sin una explicación clara para los padres.

Todos los grupos encuestados coincidieron en que limitar el acceso a la educación conduce a la falta de oportunidades laborales, la migración forzada, el aumento de la delincuencia, el analfabetismo y una mayor “ignorancia”. Esto resalta la importancia crucial de garantizar el acceso pleno a la educación para el desarrollo social.

Aunque alumnos y padres han intentado hablar con directores y maestros sobre el gasto de las cuotas, sus dudas no han sido resueltas, y en ocasiones se les ha instado a cambiar de escuela.

### **Propuestas**

Con base en las conclusiones anteriores, se proponen las siguientes acciones y estrategias para garantizar el derecho a la educación gratuita y transparente en las instituciones públicas de Creel, Chihuahua:

**Fortalecer la supervisión y sanción:** Las autoridades educativas superiores deben implementar mecanismos rigurosos para prohibir y sancionar explícitamente el cobro de cuotas obligatorias y cualquier práctica que condicione el acceso o la permanencia de los alumnos al servicio educativo.

**Aumento de recursos gubernamentales:** Es fundamental que el gobierno estatal y federal incremente y garantice el envío de recursos económicos suficientes a las escuelas públicas para cubrir los gastos de operación, mantenimiento, materiales y servicios, eliminando así la necesidad de depender de cuotas escolares.

**Convertir las cuotas en verdaderamente voluntarias:** En caso de que se necesiten aportaciones, estas deben ser explícitamente voluntarias, sin establecer montos fijos y sin aplicar presión o represalias por la falta de pago. Los padres de familia sugirieron establecer un monto accesible para todos los bolsillos.

**Creación de sociedades de padres de familia para la gestión de fondos:** Promover y formalizar la constitución de sociedades de padres de familia legalmente reconocidas que sean las encargadas de la administración de cualquier fondo recaudado de forma voluntaria. Esto aumentaría la confianza y la transparencia, ya que los padres tienen un interés directo en el buen uso de los recursos.

**Informes detallados y públicos:** Implementar un sistema de rendición de cuentas mensual y semestral, que incluya informes detallados de ingresos y egresos, con comprobantes y facturas que demuestren el destino de los fondos. Estos informes deben ser puestos a disposición de toda la comunidad escolar (tableros informativos, reuniones, plataformas digitales).

**Reuniones informativas continuas:** Las autoridades escolares, en conjunto con las sociedades de padres de familia, deben realizar reuniones periódicas y continuas para informar sobre la administración de los recursos, escuchar inquietudes y responder preguntas de manera clara y con respaldo documental.

**Campañas de información:** Desarrollar campañas informativas dirigidas a alumnos, padres de familia y a las propias autoridades educativas sobre el derecho a la educación gratuita, el artículo tercero de la Constitución federal y la prohibición de cualquier pago que condicione el servicio educativo. Esto puede realizarse a través de talleres, folletos y carteles en las instituciones.

**Capacitación a las autoridades educativas:** Las autoridades educativas deben recibir capacitación constante sobre la legislación vigente en materia de derechos humanos y educación, incluyendo las responsabilidades y consecuencias de infringir el derecho a la educación al exigir cuotas obligatorias.

**Actividades de recaudación creativas:** Fomentar la organización de actividades comunitarias como quermeses, rifas y eventos culturales/deportivos que permitan la recaudación de fondos de manera voluntaria y participativa, en lugar de cuotas obligatorias.

**Donaciones en especie:** Promover la posibilidad de que los padres de familia aporten con materiales escolares, de papelería o limpieza directamente, en lugar de dinero, lo que garantiza que los recursos se destinen a las necesidades reales de la escuela y se perciba mayor transparencia.

**Gestión de apoyos externos:** Las autoridades escolares, en colaboración con las sociedades de padres de familia, pueden buscar apoyo adicional de organizaciones civiles, empresas locales y programas gubernamentales para cubrir necesidades escolares y reducir la dependencia de las cuotas.

**Establecer políticas claras y obligatorias que prohíban cualquier forma de discriminación, exclusión o represalia contra los alumnos por la falta**

de pago de cuotas, incluyendo la negación de exámenes, el impedimento de acceso a la escuela, la retención de documentos o la humillación pública. Estas prácticas deben ser erradicadas y monitoreadas de cerca.

La implementación de estas propuestas requiere un compromiso conjunto de la comunidad educativa, las autoridades y el gobierno para asegurar que el derecho a la educación en Creel, Chihuahua, sea una realidad para todos los niños y jóvenes, sin barreras económicas que limiten su acceso y permanencia.

### Referencias

- Alvarado, J. P. (2004). *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Bajaj, M. (2003). *Guía de educación derechos humanos*. Editorial Búho.
- Campos Sosa, S. (2010). *Introducción al arte de la investigación científica*. Editorial Porrúa.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (2014). *Organización de los Estados Americanos*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (2017). *Protocolo adicional*. European Court of Human Rights Council of Europe.
- Cortés, M. E. C., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Organización de los Estados Americanos*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2018). *Organización de las Naciones Unidas*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Garretón Merino, R. (2012). *Los derechos humanos y la función policial*. Escuela de Investigaciones Policiales.
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Editorial Red Tercer Milenio S.C.
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2005). *Curso de metodología de la investigación*. Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

- Juárez Hernández, J. (2001). *Derechos humanos y garantías individuales* (Su defensa). Civitias.
- Nowak, M. (2005). *Derechos humanos: Manual para parlamentarios*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- OEA: Organización de los Estados americanos. (2014). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 10 de abril del 2018, de OEA: Organización de los Estados americanos Sitio web: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- OEA: Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. 10 de abril del 2018, de Comisión Interamericana de Derechos humanos Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- ONU. Organización de las Naciones Unidas. (2018). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. 11 de abril del 2018, de Organización de las Naciones Unidas. Sitio web: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Peris, M. (1976). *Juez, Estado y derechos humanos*. Editorial Fernando Torres.
- Torres, E. (2005). *Conceptos y características de los derechos humanos*. Provea.
- Villalpando, W. (1976). *Defensa de los derechos humanos*. Editorial Tierra Nueva, SRL.